

PARANA, 22 DIC 20161

VISTO:

Los Artículos N° 64°, 143°, 173°, 186°, 273°, 293° y 298° del Código Fiscal (t.o. 2014) y modificatorias, la Resolución General N° 21/2016 de la Comisión Arbitral y las Resoluciones N° 318/2016 ATER, 319/2016 ATER y 351/2016 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal; y

Que para el Período Fiscal 2017 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores; y

Que por Resolución General N° 21/2016 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2017 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral; y

Que por Resoluciones N° 318/2016 ATER y 319/2016 ATER se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente, y por Resolución N° 351/2016 ATER se estableció un régimen de retención nominativo, aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales web, siendo necesario fijar la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas; y

Que se prevé, para el Período Fiscal 2017, mantener el escuento "por buen pagador" y aplicar el descuento "por pronto



pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores; y

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143° del Código Fiscal (t.o. 2014), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2017; y

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación indicando que en cuanto al encuadre legal se enmarca plenamente en la normativa vigente, por lo que no existen objeciones que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o.2014) y la Ley 10091; y

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dispónese que los contribuyentes del <u>Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, mediante doce (12) anticipos que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22



Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del <u>Impuesto sobre</u> <u>los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO	
0 - 1	18	
2 - 3	19	
4 - 5	20	
6 - 7	21	
8 – 9	22	

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del <u>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos</u>

— <u>Régimen del Convenio Multilateral</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 21/2016 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

Α	NTICIPOS	TERMINACION DE CUIT				
• • •		0 a 2	3 a 5	6 y 7	8 y 9	
1°	ENERO	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017	
2°	FEBRERO	13/03/2017	14/03/2017	15/03/2017	16/03/2017	
3°_	MARZO	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017	
4°	ABRIL	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017	
5°	MAYO	13/06/2017	14/06/2017	15/06/2017	16/06/2017	
6°	JUNIO	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017	
7°	JULIO	14/08/2017	15/08/2017	16/08/2017	17/08/2017	
-8°	AGOSTO	13/09/2017	14/09/2017	15/09/2017	18/09/2017	



RESOLUCION N°

2016 ATER

REF. EXPTE. Nº 1210-20208-2016

9°	SEPTIEMBRE	13/10/2017	16/10/2017	17/10/2017	18/10/2017
10°	OCTUBRE	13/11/2017	14/11/2017	15/11/2017	16/11/2017
11°	NOVIEMBRE	13/12/2017	14/12/2017	15/12/2017	18/12/2017
12°	DICIEMBRE	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada -Formulario CM05- correspondiente al Período Fiscal 2016 operará el 30 de junio del año 2017, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas según lo establecido en los artículos 83° y 84° de la Resolución General N° 3/2016.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes del <u>Impuesto al</u> <u>Ejercicio de Profesiones Liberales</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO	
0 - 1	18	
2 - 3	19	
4 - 5	20	
6 - 7	21	
8 – 9	22	

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes del <u>Impuesto al</u> <u>Ejercicio de Profesiones Liberales – Régimen Simplificado</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:



RESOLUCION N° /2016 ATER

REF. EXPTE. Nº 1210-20208-2016

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 – 9	22

ARTICULO 6°.- Establécese que los contribuyentes del <u>Derecho de Extracción de Minerales – Ley 5.005</u>, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO	
0 - 1	18	
2 - 3	19	
4 - 5	20	
6 - 7	21	
8 – 9	22	

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°.- Dispónese que los contribuyentes del <u>Fondo de</u> <u>Integración de Asistencia Social – Ley 4035</u>, ingresarán los aportes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:



44	7
RESOLUCION Nº	/2016 ATER
REF. EXPIF Nº 1210-20208	2.2014

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO	
0 - 1	18	
2 - 3	19	
4 - 5	20	
6 - 7	21	
8 – 9	22	

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 8°.Los Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 319/2016 ATER y los Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 318/2016 ATER, que se publican semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en los Anexos VIII y III, respectivamente, de las resoluciones antes citadas. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

ARTICULO 9°.- Los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nominados en el Anexo I de la Resolución N° 351/16 ATER efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en el Anexo VIII, de la Resolución N° 319/2016 ATER. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

ARTICULO 10°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2017, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes de los <u>Impuestos Inmobiliario y a los Automotores</u> que hubiesen ingresado al 31/12/2016 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2016.



ARTICULO 11°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos coma cinco por ciento (2,5 %), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2 %) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Periodo Fiscal 2017 hasta las fechas que se establezcan como primer vencimiento en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 12°.- Otorgar un descuento del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3 %) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en Ejercicio Fiscal 2017, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 13°.- Dispónese que la Administradora podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2017, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 14°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 15°.- Los contribuyentes de los <u>Impuestos Inmobiliario y a los Automotores</u> que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "anticipo único".

ARTICULO 16°.- Establécese que para el Período Fiscal 2017, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 – 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 17°.- Dispónese que el ingreso del <u>Impuesto Inmobiliario</u> <u>Urbano</u> (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2017, que



RESOLUCION Nº

/2016 ATER

REF. EXPTE. Nº 1210-20208-2016

surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622, se podrá efectuar mediante un anticipo único o en cinco (5) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo.

Opción Anticipo Único: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

■ OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.

FEBRERO				
DIG. VERIFICADOR 0-1-2 3-4-5 6-7				
2,5% + 2,5% Dscto.	08	09	10	
2,5% Dscto.	22	23	24	

Opción Pago de Anticipos: el ingreso del impuesto se deberá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

OPCION PAGO POR ANTICIPOS

1° ANTICIPO	FEBRERO			
DIG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9	
2,5% Dscto.	08	09	10	
Sin Dscto.	22	23	24	

2º ANTICIPO	MAYO			
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4-5-6	7-8-9
2,5% Dscto.	08	09	10	12
Sin Dscto.	22	23	24	26



3° ANTICIPO	AGOSTO				
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4-5-6	7-8-9	
2,5% Dscto.	08	09	10	11	
Sin Dscto.	22	23	24	25	

4° ANTICIPO	OCTUBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4-5-6	7-8-9	
2,5% Dscto.	10	11	12	13	
Sin Dscto.	24	25	26	27	

5° ANTICIPO	DICIEMBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4-5-6	7-8-9	
2,5% Dscto.	12	13	14	15	
Sin Dscto.	26	27	28	29	

ARTICULO 18°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9622.

ARTICULO 19°.- Dispónese el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2017, mediante un anticipo único o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):

■ ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO.; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.

	ABRIL			
0 – 1	2-3	4-5	6-7	8 - 9
03	04		150	07
17	18			07
		0-1 2-3 03 04	0-1 2-3 4-5 03 04 05	0-1 2-3 4-5 6-7



RESOLUCION N°

RESOLUCION N° /2016 ATER REF. EXPTE. N° 1210-20208-2016

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):

■ OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO.; OPCION PRONTO PAGO 2,5% DSCTO.

ABRIL						
DIG. VERIFICADOR	0-1	2-3	4-5	6-7	8 - 9	
2,5% + 2,5% Dscto.	03	04	05	06	07	
2,5% Dscto.	17	18	19	20	21	

■ OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2,5% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO

1° ANTICIPO	ABRIL					
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9	
2,5% Dscto.	03	04	05	06	07	
Sin Dscto.	17	18	19	20	21	

2° ANTICIPO	JULIO					
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9	
2,5% Dscto.	10	11	12	13	14	
Sin Dscto.	24	25	26	27	28	

3° ANTICIPO	OCTUBRE				
DIG. VERIFICADOR	0-1	2-3	4-5-6	7-8-9	
2,5% Dscto.	10	11	12	13	
Sin Dscto.	24	25	26	27	

4° ANTICIPO	DICIEMBRE					
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4-5-6	7-8-9		
2,5% Dscto.	12	13	14	15		
Sin Dscto.	26	27	28	29		



ARTICULO 20°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9853, las disposiciones de la Ley 9.939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9622.

ARTICULO 21°.- Establécese para el Período Fiscal 2017, las fechas de vencimientos del <u>Impuesto a los Automotores</u>, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
 Formato alfanumérico: XXX 121 → Ultimo Dígito Numérico
 Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX

Ultimo Dígito Numérico

Motocicletas, motonetas, etc.:
 <u>Formato alfanumérico</u>: 121 XXX — Ultimo Dígito Numérico
 <u>Formato alfanumérico Mercosur</u>: X 121 XXX

Ultimo Dígito Numérico

- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
 Formato Alfanumérico: XXX 12 --> Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: <u>Formato Alfanumérico</u>:
 X 1212121 → Ultimo Dígito Numérico

<u>ARTICULO 22°.-</u> Dispónese el pago del "Anticipo Único" del <u>Impuesto a los Automotores</u> correspondientes al Año Fiscal 2017, según la siguiente escala:



■ OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.

		MARZO			
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9
3% + 2% Dscto.	13	14	15	16	17
3% Dscto.	27	28	29	30	31

<u>ARTICULO 23°.-</u> Determinase para el Período Fiscal 2017, las fechas de vencimiento para la modalidad de "pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

■ OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO

1° ANTICIPO	MARZO					
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9	
2% Dscto.	13	14	15	16	17	
Sin Dscto.	27	28	29	30	31	

2° ANTICIPO			JUNIO		
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9
2% Dscto.	12	13	14	15	16
Sin Dscto.	26	27	28	29	30

3° ANTICIPO	CIPO SEPTIEMBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9
2% Dscto.	11	12	13	14	14
Sin Dscto.	25	26	27	28	28

4º ANTICIPO	NOVIEMBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9
2% Dscto.	7	8	9	10	10
Sin Dscto.	20	21	22	23	23

Our:



447

RESOLUCION Nº

/2016 ATER

REF. EXPTE. Nº 1210-20208-2016

ARTICULO 24°.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Cuatrocientos (\$ 400), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400):

MARZO					
DIG. VERIFICADOR	0 – 1	2-3	4 – 5	6-7	8 - 9
Dscto. 2%	13	14	15	16	17
Sin Dscto.	27	28	29	30	31

<u>ARTICULO 25°.-</u> Establécese el vencimiento para el pago del <u>Impuesto</u> <u>a las Embarcaciones</u> del año 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA	24/11/2017

<u>ARTICULO 26°.</u> Fijase las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO	
ENERO/ABRIL	10/05/2017	
MAYO/AGOSTO	15/09/2017	
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	12/01/2018	

ARTICULO 27°.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS Cr. SERGIO DANIEL GRANETTO

Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos 13